

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la entidad ejecutante, aportó evidencia de notificación personal al señor WILDER ALEXI ARARAT MINA, según guía de correo N° 28002036, remitida por la empresa “MSG MENSAJERÍA” Nit. 832.001.3649 con fecha de entrega 12 de mayo de 2023, con recibido de NILSA OLIVA, quien confirma que el citado reside en el lugar. De igual manera, se aporta prueba de envío y certificación de notificación por Aviso al señor JOSE FREYDER APONZÁ MINA, según guía de correo N° 28002873, remitida por la citada empresa de correo, entregada el 12 de julio de 2023, con recibido de CAROLINA GÓMEZ, quien confirma que el citado reside en el lugar. Se deja constancia que, frente al informe de notificación personal, los términos que cita el numeral 3° del artículo 291 del CGP, transcurrió durante los días **15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023** (los días 13 y 14 de mayo, correspondieron a días no laborables; el señor ARARAT MINA no ha comparecido al proceso. Frente a la notificación por aviso, los términos de traslado para el demandado JOSE FREYDER, transcurrieron así: los días **13, 14 y 17, para recurrir el mandamiento de pago; 13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023, para el pago de la obligación; 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023, para presentar excepciones de mérito** (los días 15, 16, 20, 22 y 23 de julio correspondieron a días no laborables). Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 477
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00066-00

DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se encuentra acreditada la práctica de la notificación personal respecto del demandado WILDER ALEXI ARARAT MINA, como se lee en guía de correo N° 28002036, remitida por la empresa “MSG MENSAJERÍA” Nit. 832.001.3649 con fecha de entrega 12 de mayo de 2023, misma que fue recibida por NILSA OLIVA, habiéndose confirmado que el citado reside en el lugar

Por lo anterior, y encontrándose más que vencido el término de ley, estipulado para que el señor WILDER ALEXEI ARARAT MINA compareciera a enterarse personalmente del asunto (15 al 19 de mayo de 2023), corresponde a la Judicatura, tener por agotada la práctica de la notificación personal, en los términos del artículo 291 del CGP, siendo necesario que la activa proceda a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 6° ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 292 de la norma en comento y así se consignará en la parte resolutive de este proveído.

De igual manera, se observa que, la parte interesada ha gestionado lo pertinente para adelantar la notificación por Aviso, respecto del demandado JOSE FREYDER APONZÁ MINA, como se constata con la guía de correo N° 28002873, remitida por la precitada empresa de correo, entregada el 12 de julio de 2023, con recibido de CAROLINA GÓMEZ, quien confirma que el convocado reside en el lugar. Así las cosas, es evidente que, frente al señor APONZÁ MINA, se encuentra vencido el término de traslado concedido por la

norma para el ejercicio de su derecho de defensa, siendo lo pertinente tener por agotado el cumplimiento de la carga procesal referente al artículo 292 del CGP.

Teniendo en cuenta los hechos reseñados y una vez incorporadas las documentales descritas previamente, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a efectos de que allegue las documentales necesarias para acreditar la notificación por aviso frente al demandado WILDER ALEXI ARARAT MINA, en atención a lo establecido en el artículo 291, numeral 6°, concordado con el artículo 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

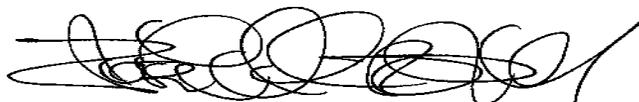
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR AGOTADA la práctica de la notificación personal al demandado WILDER ALEXEI ARARAT MINA, en razón a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR AGOTADA la práctica de la notificación por aviso respecto del demandado JOSE FREYDER APONZÁ MINA, en razón a lo expuesto en los considerandos de este auto

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a efectos de que, acredite el correcto y efectivo cumplimiento de la carga procesal que le atañe, en relación con la práctica de la notificación por aviso, al señor WILDER ALEXEI ARARAT MINA, según los considerandos expuestos en acápites previos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ